



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del Señor Juez con respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando la procedencia de las medidas decretadas (anexo 04).

En la fecha, 18 de diciembre de 2023, se remite la actuación al señor Juez para resolver sobre lo enunciado.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**170013103-002-2022-00293-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

**Auto S. # 1200-2023**

Dentro del presente proceso Ejecutivo de mayor cuantía interpuesta por el señor Luis Alfonso Gómez Quintero contra los señores María Cristina Ovalle González y Manuel José Quintero Valencia, se ordena incorporar el oficio ORIPMAN 1002023EE02677 del 04 de diciembre de 2023 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando sobre el registro del embargo decretado a los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-124961, 100-77171, 100-77826 y 100-92473 de propiedad del codemandado Manuel José Quintero Valencia, algunos en cuota parte, anexando los respectivos certificados de tradición.

Registrada como se encuentra la medida de embargo sobre los mencionados bienes, se procede a comisionar la diligencia de secuestro de los mismos; en consecuencia y para llevar a cabo la práctica de aprehensión material de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-77171, 100-77826, 100-92473 y cuota parte del folio N° 100-124961, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Manizales, quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para diligenciar y/o realizar la diligencia aquí encomendada, además de concedérsele las facultades para designar secuestres, en caso de ser necesario, notificarlo (s), exigirle (s) la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo (s) del cargo de ser necesario.

Por la asistencia a la diligencia, se fija la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00), para ser cancelados a los secuestres designados, quienes además deberán rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Líbrense los correspondientes despachos comisorios, uno para los bienes rurales ubicados en la Vereda Agua Bonita de Manizales, y otro para el bien urbano situado en esta ciudad, adosando las piezas procesales necesarias para ello, los cuales serán remitidos por la secretaría del Despacho a la autoridad competente, conforme a lo anunciado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, requiriéndose a la parte actora e interesada en el secuestro de los inmuebles embargados, para que haga el seguimiento correspondiente y preste la colaboración necesaria en lo pertinente, a fin de llevar a buen término la diligencia encomendada.

Ahora, afectados como se encuentran los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 100-77826 y 100-92473, con garantía real en favor del Banco BBVA Colombia S.A. y el señor Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos, según anotaciones 26 y 9 de los folios de matrícula, respectivamente, se dispone la citación



de los mismos como acreedores hipotecarios, para que de conformidad con el artículo 462 del C.G.P, se les notifique, haciendo valer su crédito exigible o no, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal; para lo cual se requiere a la parte actora a fin que aporte la dirección física o electrónica donde los vinculados puedan ser notificados, conforme a las disposiciones otorgadas en la Ley 2213 de 2022, en caso de allegarse un canal digital.

Finalmente, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere una vez más a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de allegar las direcciones de notificación de los acreedores citados y materializando su citación notificación de acuerdo a lo anteriormente ordenado, además de colaborar con el debido diligenciamiento de los despachos comisorios librados conforme a las previsiones procesales.

### **NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84689023ea29d6e641ec6229d331063847b21dbb2806a5b5a4507be726f7127**

Documento generado en 18/12/2023 05:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**